

objeto es regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1362, establece que las entidades públicas titulares de proyectos que cuenten con proyectos o prevean desarrollar procesos de promoción de la inversión privada, bajo las modalidades reguladas en el referido Decreto Legislativo, crean el Comité de Promoción de la Inversión Privada; asimismo, el numeral 7.3 del precitado artículo, dispone que la designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial según se trate de Ministerios, y que dicha resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano y se comunica al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF, dispone en el numeral 17.1 del artículo 17, que el Comité de Promoción de la Inversión Privada de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres (03) funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento;

Que, en este contexto, se emite la Resolución Ministerial N° 013-2019-PRODUCE, que dispone la creación del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Producción, el cual está integrado, entre otros, por el/la Viceministro/a de Pesca y Acuicultura, quien lo preside;

Que, mediante los documentos de vistos, se remite la propuesta de modificación de la precitada Resolución Ministerial, en el extremo relacionado a la presidencia del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Producción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 013-2019-PRODUCE

Modificar el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 013-2019-PRODUCE, que crea el Comité de Promoción de la Inversión Privada del Sector Producción, de acuerdo con el siguiente texto:

“Artículo 2.- Conformación del Comité

2.1 El Comité está integrado de la siguiente manera:

- a) El/La Viceministro/a de MYPE e Industria, quien lo preside.
- b) El/La Viceministro/a de Pesca y Acuicultura.
- c) El/La Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

2.2 (...). ”

Artículo 2.- Notificación

Remitir copia de la presente Resolución a los miembros del Comité y al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas, a cargo de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.

pe/produce), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1772001-2

Establecen periodo de veda reproductiva del recurso hidrobiológico “trucha arco iris” en los cuerpos de agua de la región Huánuco

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 220-2019-PRODUCE**

Lima, 22 de mayo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 367-2019-IMARPE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 116-2019-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 445-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 367-2019-IMARPE/DEC remite la opinión técnica “SOBRE PROPUESTA DE VEDA DEL RECURSO TRUCHA *Oncorhynchus mykiss* EN LA REGIÓN HUÁNUCO-AÑO 2019”, el cual recomienda que “Visto la relativa información aportada por la dependencia regional sobre la evolución de la condición reproductiva de la trucha en la Región Huánuco, y considerando la información técnica que sustentó la precedente norma de establecimiento del período de veda reproductiva (R.M. N° 237-2018-PRODUCE), así como los alcances del principio precautorio, es pertinente establecer el período de veda del recurso entre los meses de mayo y agosto del presente año, en los cuerpos de agua de la Región Huánuco”;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 116-2019-PRODUCE/DPO, sustentado en lo informado por el IMARPE a través del Oficio N° 367-2019-IMARPE/DEC, concluye, entre otros, que “Esta Dirección General considera necesario (...) establecer el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico trucha arco iris *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua de la región Huánuco a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la (...) Resolución Ministerial hasta el 31 de agosto del año 2019; prohibiéndose la extracción, la comercialización y el transporte del citado recurso en dicha región en el período señalado; a excepción del recurso proveniente de los centros acuícolas”;

Que, la citada Dirección General señala que dicho período puede modificarse, si el IMARPE evidencia cambios en la evolución del proceso reproductivo del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes;

Con las visaciones de la Viceministra de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecer el período de veda reproductiva del recurso hidrobiológico “trucha arco iris” *Oncorhynchus mykiss* en los cuerpos de agua de la región Huánuco, a partir de las 00:00 horas del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de agosto de 2019; quedando prohibida toda actividad extractiva que involucre a esta especie, así como, su comercialización y transporte en dicha región; a excepción del recurso proveniente de los centros acuícolas.

Dicho período puede modificarse, si el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, evidencia cambios en la evolución del proceso reproductivo del referido recurso, para lo cual deberá remitir al Ministerio de la Producción las recomendaciones con las medidas correspondientes.

Artículo 2.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera del Gobierno Regional de Huánuco y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

1772001-3

Formalizan acuerdo mediante el cual se aprobó la designación de Gerente General del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 047-2019-INACAL/PE

Lima, 22 de mayo de 2019

VISTO:

La Nota N° 011-2019-INACAL/SCD del Secretario del Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad,

dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los órganos de administración interna; esta disposición es concordante con lo señalado en el literal b) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, y su modificatoria;

Que, se encuentra vacante el cargo de Gerente General del Instituto Nacional de Calidad;

Que, mediante acuerdo adoptado en la Sesión N° 009-2019, el Consejo Directivo aprobó la designación del señor David Adolfo Palacios Valverde, como Gerente General del Instituto Nacional de Calidad;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; y el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Formalizar el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en la Sesión N° 009-2019, mediante el cual se aprobó la designación del señor David Adolfo Palacios Valverde como Gerente General del Instituto Nacional de Calidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

M. CLARA GÁLVEZ CASTILLO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1771734-1

Formalizan designación de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 048-2019-INACAL/PE

Lima, 22 de mayo de 2019

VISTO:

La Nota N° 012-2019-INACAL/SCD del Secretario del Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el literal b) del artículo 14 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, establece como una de las funciones del Consejo Directivo, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, o a quienes hagan sus veces, así como a los jefes de los